

Salta, 21 ABR. 2016

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

304/16

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-37940/16 –Caratulado: “Aguas del Norte – COSAYSA – Solicitud de Revisión Tarifaria – AÑO 2016”; la Resolución ENRESP N° 86/2010; el Decreto Provincial 3652/10; el Acta de Directorio N° 13/16; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota del 22 de Marzo de 2016 (fs. 01/03), la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (en adelante CoSAySa) solicita la actualización por mayores costos de las tarifas vigentes para el servicio de agua potable y cloaca. Señala que tal requerimiento se justifica en la modificación en los costos de explotación del servicio y se sustenta en las proyecciones presupuestarias realizadas para el año 2.016, considerando los recursos necesarios para propender a brindar un servicio acorde a las necesidades de los usuarios, cubriendo el déficit operativo actual y proyectado.

Que en tal sentido, destaca la Prestadora que la necesidad adicional de fondos requerida por la empresa para compensar los mayores costos operativos durante el 2016 es de \$ 146.557.065, sustentando el pedido en el flujo proyectado económico-financiero para el año 2016, según el análisis realizado en el cuadro obrante a fs. 3.

Que tomando la intervención que le compete y luego de solicitar a CoSAySa la remisión de información pertinente, la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos emite informe técnico manifestando que corresponde encuadrar la solicitud de la Prestadora en lo dispuesto en la Resolución N° 86/10 que establece que cuando el Coeficiente de variación de Costos (CVC) arroje un resultado $+3\%$, durante un período de tiempo, el que no puede ser menor a 3 meses, la Prestadora puede solicitar, en forma fundada, una revisión de costos en caso de producirse una alteración de las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la prestación.

Que agrega que en este sentido, y previo a analizar dicha solicitud, corresponde verificar si se cumple lo dispuesto en el párrafo precedente aplicando para ello las fórmulas aprobadas en el Anexo I de la citada Resolución.



Que a los fines del cálculo correspondiente, la Gerencia interviniente consideró como índice sub cero el mes de julio 2.015 y como índice sub uno el mes de marzo 2.016, y que en razón de que los últimos períodos disponibles en la página web del INDEC eran a Octubre 2.015, la Gerencia procedió a estimar los períodos restantes hasta Marzo 2.016.

Que para los rubros Energía Eléctrica y Productos Químicos utilizó las variaciones reales, ya que en el primer caso contaba con dicha información, y en el segundo la obtuvo de facturas de proveedores de hipoclorito de sodio y sulfato de aluminio, en las cuales se pueden constatar los incrementos sufridos entre dichos períodos.

Que continúa la Gerencia Económica manifestando que, aplicada la citada fórmula conforme lo establece el Anexo I, se obtiene que el CVC durante el período julio/15_marzo/16 es del 25%, con lo cual queda habilitada la revisión de costos y la solicitud de incremento tarifario realizada por COSAYSA.

Que en función de lo expuesto, la Gerencia en cuestión procedió a analizar la solicitud efectuada por la Prestadora, considerando la documentación aportada por la misma.

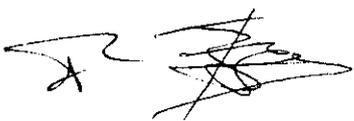
Que en la Nota que origina el presente expediente, COSAYSA manifiesta que para lograr el equilibrio económico, resulta necesario un incremento anual en sus ingresos de \$ 146.557.065. A tal efecto adjuntó una planilla con la proyección económica financiera para el año 2.016.

Que en base a ello, la Gerencia Económica procedió a realizar el análisis económico financiero en virtud de la documentación aportada por COSAYSA, realizando los ajustes correspondientes.

Que en relación al rubro "Ingresos", la Gerencia interviniente manifiesta que los ingresos del año 2016 surgen de la facturación promedio básica de Enero 2.016 a Febrero 2.016, informada en el CD de facturación, proyectada para 12 meses, neta de IVA y Tasa de Fiscalización.

Que asimismo se consideró una incobrabilidad de 8,5%, de acuerdo a lo informado por la Prestadora.

Que aclara que a los ingresos considerados no se le descontaron las multas o descuentos en la facturación aplicadas por el ENRESP, ya que no corresponde que sean remuneradas por la tarifa de los usuarios.



304/16

Que asimismo se incluyeron los ingresos correspondientes por subsidios a la indigencia, por camiones aguadores, asistencia técnica de parajes y los subsidios a la tarifa otorgados por el Gobierno de la Provincia de Salta.

Que respecto al rubro "Gastos de Explotación", expresa que los mismos deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio.

Que en este orden de ideas, la Prestadora detalla en su planilla un total de costos de explotación de \$781.140.368, que incluyen IVA por \$ 67.470.478. El IVA no representa un costo, puesto que la prestadora actúa en éste impuesto como un recaudador del mismo donde la posición final puede ser a pagar o viceversa.

Que por tal motivo, los gastos de explotación considerados en el flujo de fondos realizado por éste Organismo, no poseen IVA.

Que dichos costos fueron ajustados en virtud del análisis realizado, aplicándoles las variaciones y aumentos que los mismos sufrieron conforme la documentación aportada por la Prestadora.

Que en igual sentido, informa la Gerencia Económica que todas las comparaciones se realizaron sobre la base de los informes contables aportados por COSAYSA.

Que el reconocimiento de las variaciones así determinadas, permitirá a la Prestadora obtener los ingresos necesarios para cubrir los costos del servicio y mantener constante la ecuación económica financiera de la concesión.

Que en relación al rubro "Costos Laborales", CoSAySa informa en su presentación, que no consideraron los incrementos salariales para el año 2.016.

Que con la finalidad de validar la cifra informada, la Gerencia Económica solicitó a la Prestadora que enviara las Actas Acuerdo de Incrementos Salariales firmadas con el Sindicato en el año 2.015.

Que teniendo en cuenta los sueldos del mes 12/15, (dicho período tiene incorporado la totalidad del incremento salarial otorgado para el ejercicio 2.015), multiplicado por 13 meses (12 meses más el Sueldo Anual Complementario), se arriba a un costo laboral aproximado para el 2.016 de \$ 353.167.172, por lo que la Gerencia interviniente considera razonable el monto requerido por la Prestadora.

Que respecto al rubro "Costos Administrativos", COSAYSA solicita se le reconozca un incremento del 81% respecto de los gastos del 2015, debido a los efectos de la inflación.

Que la Gerencia Económica procedió a determinar el precio unitario de las facturas de OCASA enviadas por la Prestadora, y aplicó dicho precio a las cantidades presupuestadas por la misma, determinando que corresponde reconocer un incremento para este gasto del 52,66%, por lo que se ajusta en la suma de \$ 2.078.220.

Que en relación al rubro "Servicios Recibidos", CoSAySa solicita un incremento del 74%, y a los fines de justificar dicha variación adjunta facturas de algunos proveedores (fs. 74/114).

Que teniendo en cuenta ello, la Gerencia Económica reconoce un incremento del 54% en este ítem para el año 2.016, el cual surge del promedio ponderado de los incrementos sufridos en los rubros más importantes del mismo.

Que en lo que respecta al rubro "Energía Eléctrica", para validar la estimación del gasto por dicho concepto presentado por la Prestadora, se trabajó con las facturas de todos los suministros de energía eléctrica de COSAYSA, correspondientes al mes 03/16. Dichas facturas poseen la totalidad del incremento de tarifas otorgado a EDESA S.A. hasta la fecha.

Que el monto así determinado se proyectó para los restantes meses del año 2.016, considerando también un incremento del 6% en la cantidad de suministros. Se ajustó la cifra solicitada por la Prestadora en \$ 572.508.

Que en relación al rubro "Gastos de Mantenimiento", CoSAySa solicita se le reconozca un incremento en los mismos del 62%.

Que la Prestadora con la finalidad de respaldar dicho incremento envió facturas de distintos proveedores (fs. 148/193).

Que a los fines de validar los montos presupuestados por la Prestadora, la Gerencia Económica utilizó los precios unitarios que surgen de las facturas respectivas y los multiplicó por las cantidades estimadas por COSAYSA, determinando así que corresponde ajustar el monto de gastos de mantenimiento en la suma de \$ 2.340.910.

Que respecto al rubro "Gastos Comerciales", CoSAySa solicita se le reconozca un incremento en los mismos del 41%. A los fines de justificar dicha solicitud, la Prestadora envió las facturas correspondientes al período 2.016 de Comisiones por cobranzas (fs. 41/44), lectura de medidores (fs. 141/147) y facturación conjunta con EDESA S.A. (fs. 139/140). Del análisis de los precios unitarios de cada

304/16

una de las facturas multiplicados por las cantidades presupuestadas por la Prestadora, surge que corresponde ajustar el monto presupuestado para el 2.016 en la suma de \$ 822.302.

Que respecto al rubro "Impuestos y Tasas", CoSAySa solicitó un incremento del 12%, y teniendo en cuenta que en caso de otorgarse un incremento de tarifas, el mismo también se incrementará, la Gerencia Económica considera razonable el ajuste efectuado por COSAYSA.

Que no se consideró la Tasa de Fiscalización, ya que si bien COSAYSA debe pagar al ENRESP un 2% de su facturación, esta no debe ser incluida en el presupuesto, ya que la misma se factura en forma discriminada a los usuarios, conforme lo establece el Marco Regulatorio vigente (Decreto Provincial N° 3652/10).

Que a los fines de presupuestar el Impuesto a las Actividades Económicas del año 2016, se consideró la variación que tendrá dicho gasto como consecuencia del incremento de tarifa analizado.

Que en relación al rubro "Otros Gastos", se reconoce el monto presupuestado por la Prestadora, ya que el mismo es sustancialmente inferior al gasto que surge del Balance de Sumas y Saldos al 31/12/15 y representa en el total de gastos un 0,20%.

Que respecto al rubro "Productos Químicos", CoSAySa solicita se le reconozca una variación del 192%, con respecto al gasto registrado en Balance de Sumas y Saldos al 31/12/15. En razón de ello, la Gerencia Económica solicitó a la Prestadora que remitiera las facturas de proveedores de productos químicos de los períodos 06/15 y 03/16, con la finalidad de validar el incremento solicitado, las que obran a fs. 91/95.

Que del análisis de los incrementos sufridos en los costos de dichos productos, arribó a un incremento promedio del 47,30%, atento a lo cual se procedió a ajustar el presupuesto de acuerdo a dicho incremento, debiendo ajustarse el monto solicitado en la suma de \$ 8.369.828.

Que en relación al rubro "Combustibles y Lubricantes", CoSAySa solicita un incremento en éste costo para el año 2016, del 61%.

Que con la finalidad de validar el incremento solicitado por la Prestadora se analizaron los valores de distintos tipos de combustibles entre 06/15 y 03/16 (Cámara de Expendedores de Combustible de la Provincia de Salta), obteniendo un



incremento promedio del 23,88%, determinando un ajuste para éste rubro por la suma de \$ 607.369.

Que por último, respecto al rubro "Inversiones", la Prestadora solicita el reconocimiento de un monto mínimo de \$ 2.730.867, el que es considerado razonable por esa Gerencia, no realizando ninguna observación a dicho monto.

Que a continuación, la Gerencia Económica del ENRESP, detalla los costos proyectados para el 2.016 por la Prestadora y los ajustes que surgieron de su análisis, llegando a la cifra de \$ 676.863.816 en concepto de costos de explotación reconocidos por este Organismo.

Que llegados a este punto, señala la Gerencia interviniente que -en virtud a lo establecido en la Ley 6835-, el Ente Regulador debe fijar tarifas que permitan a las Concesionarias de los servicios públicos obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio.

Que en orden a ello, luego del análisis efectuado y teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa nuestro país, la Gerencia Económica propone al Directorio del ENRESP otorgue a COSAYSA una readecuación tarifaria que implique un incremento en los ingresos anuales del 27,29% (período Mayo 2016 - Mayo 2017), de manera tal que le permita cubrir los costos operativos razonables y contribuya a mantener el equilibrio económico financiero garantizando la sustentabilidad del servicio.

Que asimismo, a los fines de mitigar el impacto que el incremento tarifario ocasionaría a los usuarios, la Gerencia interviniente sugiere que el mismo sea otorgado en dos etapas en los meses de Mayo y Julio de 2016, conforme detalla en su informe de fs. 194/199 y vta.

Que al dictaminar, la Gerencia Jurídica pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por CoSAySa se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador N° 86/10, publicada el día 04/02/2010 en Boletín Oficial de la Provincia N° 18282, acto firme a la fecha.

Que en tal sentido señala que, efectuada Audiencia Pública en fecha 29 de Enero de 2.010, con el objeto de dar tratamiento al pedido de readecuación tarifaria formulado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución N° 86/10, mediante la

cual aprobó, en su Artículo 3, una metodología de ajuste por inflación, esto es el "Coeficiente de Variación de Costos" (C.V.C), a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de costos, en caso de producirse una alteración en las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la Prestación.

Que en orden a ello la Gerencia Jurídica dictamina que, habiéndose verificado los extremos que la metodología implementada por Resolución N° 86/10 contempla, el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar respecto de la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por CoSAySa.

Que en ese marco este Directorio considera, luego de analizar los informes elaborados por las Gerencias actuantes y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, que los ingresos actuales de la Prestadora resultan insuficientes para cubrir los gastos presupuestados para el año 2016 (Laborales, Administrativos, Servicios Recibidos, Energía Eléctrica, Mantenimiento, Comerciales, Impuestos y Tasas, Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, Inversiones y Otros).

Que es responsabilidad del Ente Regulador, no solo velar por que se alcancen los niveles de calidad de las prestaciones y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que eso sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos.

Que en ese orden de consideraciones, resulta pertinente destacar, tal como lo hizo la Gerencia Económica en su informe, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que además el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.



Que conforme a lo informado por las Gerencias intervinientes, en el marco de lo dispuesto en la Normativa Legal vigente, este Directorio considera que a fin de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en las condiciones de Calidad establecidas en el Marco Regulatorio, resulta procedente otorgar a CoSAySa una readecuación tarifaria que implique un incremento en los ingresos anuales del 27,29%, a los fines de cubrir los costos operativos razonables, y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio; conforme las previsiones establecidas por la Resolución ENRESP N° 86/10, por los motivos, en los términos y con los alcances propuestos por la Gerencia Económica en su informe económico de fs. 194/199 y vta.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

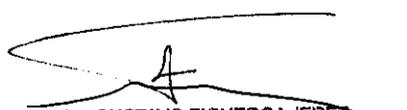
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa), en el marco de lo establecido por la Resolución ENRESP N° 86/10; disponiendo un incremento en los ingresos anuales de la Prestadora del 27,29 % (Mayo 2016 – Mayo 2017), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que a los fines de mitigar el impacto del incremento tarifario autorizado en el Artículo 1º, el mismo sea aplicado en dos etapas, en los meses de Mayo y Julio de 2016, conforme la metodología, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa) proceda a dar amplia difusión a lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, notificar, publicar y oportunamente archivar.


DR. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
AJC SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS